



RAD: 2020/135. Barranquilla, febrero 3 de 2022.

Señora jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASARES contra la UGPP Y OTROS, informándole que, previo al ordenamiento del emplazamiento de las señoras ANDREA CASARES, VILMA JULIO y ANDREA OROZCO, debió agotarse Notificación por Aviso, lo cual, no se hizo. Le informo además que, dentro del plenario, se encuentra reconocida pensión de sobrevivientes a la interdicta SAMIRNA MIRANDA GUZMAN. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2020-00135-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASERES
DEMANDADOS: UGPP Y OTROS.

Barranquilla, febrero (3) tres de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, en atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, se omitió de manera involuntaria, previo al emplazamiento, la Notificación por Aviso a las integradas ANDREA CASERES, VILMA JULIO y ANDREA OROZCO, por tanto, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa de las mencionadas, se ordenará retrotraer la actuación, con el fin de agotar la notificación por Aviso a las mencionadas personas, y, si es del caso, con posterioridad, ordenar su emplazamiento y posterior designación de curador ad litem.

De otro lado, como se observa que, SAMIRNA MIRANDA GUZMAN, a quien le asiste interés dentro del plenario, como hija del causante con la demandante, señora ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASERES, fue declarada interdicta, conforme se desprende de la Resolución RDP 002180 de enero 29 de 2020, expedida por la UGPP, obrante en el expediente digital, es del caso, dar aplicación a lo señalado por el artículo 61 del Código General del Proceso.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva, y comoquiera que SAMIRNA MIRANDA GUZMAN, hija interdicta del causante con la demandante, puede verse afectada con los resultados del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada al reconocimiento de pensión de sobrevivientes, deviene imperioso vincularla como litisconsortes necesarios. Consecuencialmente, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto, haciéndosele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RETROTRAER la actuación a la etapa de notificación por Aviso, respecto de las integradas ANDREA CASERES, VILMA JULIO y ANDREA OROZCO. Remítaseles Aviso a las direcciones señaladas por la parte demandante.
2. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASERES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y AMPARO JOSEFINA GUERRERO TAPIA, a SAMIRNA MIRANDA GUZMAN, hija interdicta del causante con la demandante, en calidad de litisconsortes necesarios, conforme las razones anotadas.
3. NOTIFICAR a la vinculada SAMIRNA MIRANDA GUZMAN, con apego al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto.
4. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza